



Novedades en materia energética:

**Medidas para mitigar el impacto de
la escalada de precios del gas
natural en los mercados minoristas
de gas y electricidad**

Legal Alert



Septiembre 2021

kpmgabogados.es
kpmg.es

Novedades en materia energética: medidas para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad

El pasado miércoles 15 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el [**Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre**](#), de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (**RDL 17/2021**).

Con la aprobación del RDL 17/2021, el Gobierno busca dar respuesta al alza del precio del gas natural en los mercados europeos de los últimos meses que, como es sabido, ha conllevado un aumento inesperado del precio de la electricidad y, consecuentemente, de la factura que tienen que pagar los consumidores.

Así, el RDL 17/2021 incluye una serie de medidas de tipo social y económico para mitigar esta situación, a la par que persigue continuar avanzando en la consecución de los objetivos de descarbonización de la economía española recogidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 y en la Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050, las cuales pasamos a desarrollar en la presente Legal-Alert.

Estas medidas vienen a sumarse a las ya adoptadas por el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, mediante el que se introdujeron, entre otras, las siguientes medidas: (i) con efectos desde el 26 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se reduce desde el 21% al 10% el tipo del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica para suministros de hasta 10 kW, y también para consumidores vulnerables beneficiarios del bono social con independencia de la potencia contratada, y (ii) la suspensión del Impuesto del 7% sobre el valor de la producción de energía eléctrica (**IVPEE**) durante el tercer trimestre de 2021.

1. Medidas de protección de los consumidores de energía eléctrica en situación de vulnerabilidad

Con el fin de garantizar a todos los consumidores vulnerables el derecho al suministro eléctrico, el artículo 1 del RDL 17/2021 introduce dos cambios relevantes en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (**LSE**). En concreto, incluye el nuevo artículo 45 *bis* y modifica apartado 3 del artículo 52 de dicha ley **para establecer un "suministro mínimo vital" para los consumidores vulnerables perceptores del bono social** eléctrico, lo que implica:

- Una **extensión de seis meses** del periodo actual de cuatro meses con el que cuentan los consumidores vulnerables para proceder al pago de sus facturas **sin que su suministro pueda interrumpirse**.
- La fijación de una **potencia límite** durante ese periodo que **garantice unas condiciones mínimas de confort** a los hogares acogidos a dicha medida (3,5 kW).

Los términos y condiciones durante el periodo en el que el suministro no podrá ser interrumpido, así como el valor de la potencia que garantice unas condiciones mínimas de confort quedan regulados mediante la modificación del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, introducida por la disposición final segunda y el Anexo del RDL 17/2021.

Por último, cabe destacar que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) establecerá las modificaciones procedimentales necesarias para que las compañías distribuidoras y comercializadoras puedan adaptar el suministro de un hogar al Suministro Mínimo Vital.

- 3 Novedades en materia energética: medidas para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad

2. Medidas en el ámbito de la fiscalidad energética para reducir los costes de la factura final eléctrica

En el ámbito fiscal se introducen una serie de medidas para tratar de reducir los costes de la factura final eléctrica, a saber:

- Se proroga un trimestre adicional la suspensión temporal del IVPEE, hasta el 31 de diciembre de 2021 (artículo 2 del RDL 17/2021), lo que supone que las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el cuarto trimestre de 2021 quedan exoneradas del mencionado impuesto. A estos efectos, el RDL 17/2021 regula las reglas para la determinación de la base imponible del ejercicio 2021 y del importe del pago fraccionado del cuarto trimestre de 2021.

También se establece que la CNMC llevará a cabo la liquidación necesaria para adaptar la retribución procedente del régimen retributivo específico, trayendo las cantidades no abonadas por las instalaciones como consecuencia de la suspensión del IVPEE (disposición adicional cuarta del RDL 17/2021).

- Se regula de forma excepcional y transitoria, desde el día 16 de septiembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021, ambos días inclusive, una reducción del tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad, regulado en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que pasa del 5,11269632 % al **0,5 %** (disposición adicional sexta del RDL 17/2021).

Los límites a este impuesto se encuentran armonizados por la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (**Directiva 2003/96/CE**), que establece que los niveles mínimos de imposición **no pueden ser inferiores** a las cuantías siguientes:

- **0,5 euros por megavatio-hora si dicha electricidad se utiliza en usos industriales** (i.e. aquellos efectuados en alta tensión o en plantas e instalaciones industriales, en baja tensión con destino a riegos agrícolas), electricidad suministrada o consumida en embarcaciones atracadas en puerto que no tengan la condición de embarcaciones privadas de recreo o en el transporte por ferrocarril.

- **1 euro por megavatio-hora en el resto de los casos.**

No obstante, no estará sometida a estos niveles mínimos la energía eléctrica suministrada o consumida en procesos de reducción química, electrolíticos, metalúrgicos, mineralógicos o en actividades industriales cuyo valor de la electricidad suministrada o consumida represente más del 50 % del producto fabricado, de acuerdo con los preceptos de la Ley 38/1992 de Impuestos Especiales.

- Se **amplía el importe correspondiente a los derechos de emisión de gases de efecto invernadero** que se destinarán a la financiación de los costes del sistema eléctrico previstos en la LSE, referidos al fomento de renovables (disposición final primera del RDL 17/2021).

Con ello, se pasa de los 1.100 millones de euros establecidos en la disposición adicional centésima trigésima segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, a **2.000 millones de euros, los cuales se destinarán a la reducción automática de los cargos del sistema eléctrico.**

3. Medidas de fomento de la contratación de energía a largo plazo a través de subastas

El artículo 3 del RDL 17/2021 dispone el establecimiento de "*mecanismos de mercado que fomenten la contratación a plazo de energía eléctrica mientras el grado de competencia y liquidez en los mercados a plazo así lo precise*". Ello, con el objetivo de "*introducir un instrumento que favorezca la entrada e impulse el desarrollo de empresas con actividad de comercialización, fomentando así la competencia en el mercado minorista para asegurar menores precios para el consumidor final*".

Dichos **mecanismos tomarán la forma de subastas de contratos de compra de energía a largo plazo**, en las condiciones y durante el periodo de tiempo que se especifiquen en la convocatoria, que permita, entre otros, incrementar la liquidez de los mercados eléctricos. Respecto a los aspectos concretos de este nuevo sistema de subastas, el RDL 17/2021 dispone que:

- El producto a subastar será energía en base, la cual responderá a criterios medioambientales, técnicos y económicos, y la variable de oferta será el precio por unidad de energía eléctrica en €/MWh.

4 Novedades en materia energética: medidas para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad

- La subasta será aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Energía, previo informe de la CNMC. La disposición adicional segunda del RDL 17/2021 establece que **la primera subasta se realizará antes de que finalice 2021 y la cantidad total de energía a subastar será de 15.830,08 GWh**, con el siguiente reparto entre vendedores:
 - Grupo Endesa: 6.737,26 GWh.
 - Grupo Iberdrola: 7.323,63 GWh.
 - Grupo Naturgy: 1.405,48 GWh.
 - Grupo EDP: 363,72 GWh.
- La entidad administradora de la subasta será OMI-Polo Español, S.A. directamente o a través de alguna de sus filiales.
- La generación vinculada a estas subastas de contratos de compra de energía a largo plazo corresponderá a un máximo del 25 % del valor de energía anual generada más bajo de los últimos diez años de las instalaciones inframarginales gestionables y no emisoras que no perciban retribución específica y que no hayan resultado adjudicatarias en las subastas de desarrollo de energías renovables.
- Se establecerá un **precio de reserva**, de carácter confidencial, por debajo del cual quedarán rechazadas las ofertas y que será calculado conforme a una metodología objetiva, también confidencial, que será aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Energía, a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La metodología tendrá en cuenta parámetros objetivos y los costes asociados a la generación objeto de subasta, en base a la información proporcionada por las empresas titulares.

- Los **sujetos vendedores serán los operadores dominantes en generación** de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, mientras que **los compradores podrán ser**:
 - Las **comercializadoras no pertenecientes a alguno de los grupos empresariales cuya matriz haya sido considerada como operador principal** en el sector eléctrico y que dispongan de cartera de clientes de electricidad.

- Los **consumidores directos** en mercado (grandes consumidores) o sus representantes.
- Las **comercializadoras de referencia**, una vez quede actualizada la fórmula de cálculo del precio de la energía del PVPC de forma que ésta pase a estar vinculada a este nuevo mecanismo.

Por último, se establece en el apartado decimotercero de dicho artículo 3 del RDL 17/2021 la obligación de que las empresas compradoras en la subasta reflejen en las facturas que emitan a los consumidores en mercado libre (cuyo suministro se realice en baja tensión de hasta 15 kW de potencia contratada): (i) su condición de compradores de la subasta, y (ii) la cantidad de energía concreta adquirida por la empresa en la subasta.

4. Medidas para minorar el exceso de retribución de determinadas instalaciones de producción

El RDL 17/2021 regula una **minoración** de *“la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero, en una cuantía proporcional al mayor ingreso obtenido por estas instalaciones como consecuencia de la incorporación a los precios de la electricidad en el mercado mayorista del valor del precio del gas natural por parte de las tecnologías emisoras marginales”* (artículos 4 a 8 del RDL 17/2021).

Dicho mecanismo de minoración de la retribución:

- Será de aplicación a los titulares de cada una de las instalaciones de producción de energía eléctrica no emisoras de gases de efecto invernadero, quedando excluidas: (i) las instalaciones de generación extrapeninsulares, (ii) aquellas que perciban un régimen retributivo específico, es decir, renovables, cogeneración y residuos, y (iii) las instalaciones de reducido tamaño (<10 MW).
- Se aplicará a la retribución percibida por la cantidad total de energía producida por las referidas instalaciones en el periodo de liquidación considerado, medida en barras de central, y con independencia de la modalidad de contratación utilizada, por lo que se **minorará también la energía vendida fuera del mercado diario o a través de contratos bilaterales**.
- Incluye un suelo en el precio del gas de 20 €/MWh a partir del cual será aplicable la media; valor que corresponde, aproximadamente, con el precio promedio del MIBGAS, desde su puesta en

5 Novedades en materia energética: medidas para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad

funcionamiento de 2017, de modo que, en aquellos casos en los que el precio del combustible resulte inferior a dicho umbral, la minoración de la retribución será nula.

- Estará vigente hasta el 31 de marzo de 2022, momento en el cual se espera que la cotización del referido hidrocarburo haya vuelto a valores promedios observados en los últimos años.
- Será calculado por el operador del sistema, quien, antes del día 15 de cada mes, notificará a las empresas titulares de las instalaciones las cuantías resultantes de la minoración correspondientes al mes anterior. Éstas dispondrán de un plazo de un mes para la realización de dichos pagos al operador del sistema.

Teniendo en cuenta los ingresos adicionales del sistema eléctrico, motivados entre otros aspectos por la medida de minoración anterior, se ha incorporado además una **actualización extraordinaria de los cargos del sistema eléctrico**, que resultarán de aplicación exclusivamente desde la entrada en vigor de esta norma (16/09/2021) hasta el 31 de diciembre de 2021. Estos nuevos cargos se recogen en la disposición adicional tercera del RDL 17/2021, estableciendo que el incumplimiento de las comercializadoras de la obligación de repercutir los descuentos asociados a estos cargos puede llegar a constituir una infracción grave según lo previsto en el artículo 65.25 de la LSE, en lo relativo al incumplimiento de la aplicación de las medidas de protección al consumidor.

5. Medidas sobre la utilización racional de los recursos hídricos

El RDL 17/2021 incluye una **modificación** del apartado 2 del artículo 55 del texto refundido de la **Ley de Aguas**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (artículo 10 del RDL 17/2021), mediante la que se prevé que el organismo de cuenca fijará: (i) para aquellos embalses mayores de 50 hm³ de capacidad total, (ii) cuyos usos principales no sean el abastecimiento, el regadío u otros usos agropecuarios, y (iii) en los casos en que proceda en atención a la reserva de agua embalsada y a la predicción estacional:

- Un **régimen mínimo y máximo de caudales medios mensuales a desembalsar** para situaciones de normalidad hidrológica y de sequía prolongada.
- Un régimen de **volúmenes mínimos de reservas embalsadas** para cada mes.

- Una **reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada en el embalse** para evitar indeseados efectos ambientales sobre la fauna y la flora del embalse y de las masas de agua con él asociadas.

6. Medidas de limitación del incremento de la tarifa de último recurso de gas natural

Como es sabido, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la LSE, **pueden acogerse a la tarifa de último recurso los consumidores finales de gas natural** conectados a presiones inferiores a 4 bar con consumos anuales inferiores a 50.000 kWh.

El sistema de cálculo de la tarifa de último recurso se encuentra regulado en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural, e incluye, de forma aditiva: (i) el coste de la materia prima, (ii) los peajes de acceso que correspondan, (iii) los costes de comercialización, y (iv) los costes derivados de la seguridad de suministro.

El coste de la materia prima se revisa trimestralmente y su valor se calcula mediante la agregación de un coste de gas de base, vinculado a la cotización del crudo Brent, y un coste de gas estacional, dependiente de la cotización de los futuros del gas natural en el mercado NBP, así como de la cotización de las opciones de dichos futuros, si bien éste último coste de gas estacional sólo se aplica en los trimestres primero y cuarto del año.

Teniendo en cuenta la metodología de cálculo, es probable que **el alza del precio del gas natural** de los últimos meses y las cotizaciones de futuros sobre esta materia prima acaben por **dar lugar a un aumento de la tarifa aplicada a los consumidores acogidos a la tarifa de último recurso de gas natural**.

Para evitar que esto suceda, el RDL 17/2021 introduce "*como medida temporal y excepcional de protección social, una limitación por dos trimestres al incremento del coste de la materia prima incluido en la tarifa de último recurso de gas natural, con objeto de amortiguar la imputación en la misma de la excepcional subida de cotizaciones internacionales del gas natural*".

Así, "*el coste de la materia prima a imputar en la tarifa de último recurso de gas natural de aplicación a partir del 1 de octubre de 2021, calculado conforme con la metodología establecida en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural, no podrá superar el 35 por ciento del valor vigente, establecido por resolución de 24 de junio, de la Dirección*

General de Política Energética y Minas por la que se hace pública la tarifa de último recurso de gas natural.

En la revisión correspondiente al 1 de enero de 2022, el incremento máximo del coste de la materia prima respecto al que resulte vigente en la revisión de 1 de octubre de 2021 se establece en el 15 por ciento” (disposición séptima del RDL 17/2021).

No obstante, sin perjuicio del mecanismo de atenuación planteado, **el incremento de coste de la materia prima que quede pendiente de repercutir en la tarifa**, derivado de la diferencia entre el coste de la materia prima calculado conforme a la metodología vigente y el que resulte de la aplicación del límite anterior, **se recuperará en las siguientes revisiones de la tarifa con la sujeción a la referida limitación**, a través de un mecanismo que será desarrollado por la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

7. Medidas de ampliación del ámbito temporal y de aplicación de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas

El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de COVID-19, creó la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas, con una dotación total de 7.000 millones de euros, encomendando a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla su gestión y control (**RDL 5/2021**).

Con el RDL 17/2021 se viene a modificar el RDL 5/2021 para **ampliar el ámbito temporal cubierto por las ayudas y aclarar algunos extremos**, con el fin de permitir a aquellas comunidades y ciudades autónomas que dispongan de recursos realizar convocatorias adicionales de ayudas en lo que resta de año, a saber:

- **Se amplía en cuatro meses**, desde el 31 de mayo de 2021 hasta el 30 de septiembre de este mismo año, **el plazo de cobertura de las ayudas**.
- Se aclara que, dentro de las finalidades a las que se pueden destinar las ayudas, **el concepto de costes fijos incurridos incluye las pérdidas contables que no hayan sido ya cubiertas por éstas u otras ayudas**.

Por tanto, los importes recibidos podrán destinarse al pago de la deuda con proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos, incluidas las pérdidas contables, siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, es decir, la fecha de entrada en vigor del RDL 5/2021.

Contactos

Borja Carvajal Borrero
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 32 12
bcarvajal@kpmg.es

Carmen Mulet Alles
Directora
KPMG Abogados
Tel. 93 254 23 14
cmulet@kpmg.es

Pedro Soto Baselga
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
psoto@kpmg.es

Celia Pavón Cabeza
Asociada Senior
KPMG Abogados
Tel. 95 493 46 46
cpavon@kpmg.es

Julio César García
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 59 08
juliocesargarcia@kpmg.es

Juan José Blanco
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 61
jblanco@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
Triana, 116
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96

[Privacidad](#) | [Darse de baja](#) | [Contacto](#)

© 2021 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.